

**PROYECTO DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)**

**Y**

**LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) EN NOMBRE DE LA**

**COMISIÓN DE PESCA PARA EL ATLÁNTICO CENTRO-OCCIDENTAL (COPACO)**

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en nombre de la Comisión de Pesca para el Atlántico centro-occidental (COPACO). En lo sucesivo, ambas se denominarán colectivamente "Partes" o individualmente "Parte".

CONSIDERANDO que ICCAT se creó mediante la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Conservación del Atún Atlántico en 1966 y que en dicha Conferencia se preparó y abrió a la firma un Convenio, cuyo objetivo es colaborar para mantener las poblaciones de túnidos y especies afines y elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios en el océano Atlántico y mares adyacentes en niveles que permitan la captura máxima sostenible con fines alimentarios y de otro tipo,

CONSIDERANDO que la Comisión de Pesca para el Atlántico centro-occidental es un Organismo pesquero regional establecido en 1973 mediante la Resolución 4/61 del Consejo de la FAO en el marco del Artículo VI (1) de la constitución de la FAO, con sus estatutos posteriormente enmendados por el Consejo de la FAO en su Setenta y cuatro Sesión en diciembre de 1978 y por el Consejo de la FAO en su Ciento treinta y una Sesión en noviembre de 2006, con el objetivo, entre otros, de fomentar la conservación, ordenación y desarrollo eficaces de los recursos marinos vivos de la zona de competencia de la Comisión, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y de abordar problemas comunes relacionados con el desarrollo y la ordenación pesquera a que se enfrentan los miembros de la Comisión. Presta servicios a sus Miembros por conducto del Grupo científico asesor (SAFG) y grupos de trabajo temáticos que facilitan la aplicación de las políticas y actividades convenidas, coordinadas por su Secretaría,

CONSIDERANDO que las Partes comparten objetivos comunes en relación con el uso sostenible de los recursos marinos vivos y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) y que desean colaborar para promover estos objetivos comunes en el marco de sus respectivos mandatos y de las normas y reglamentos aplicables,

CONVENCIDAS de la importancia de contrarrestar las amenazas existentes para la biodiversidad marina y para los recursos marinos vivos con miras a promover el desarrollo sostenible y el crecimiento azul,

CONSCIENTES de la necesidad de reforzar la colaboración y los esfuerzos coordinados, mejorar las sinergias y evitar duplicaciones en el contexto del desarrollo de proyectos y programas centrados en las principales prioridades regionales con el fin de fomentar una gobernanza mejor y promover los aspectos comunes,

CONSIDERANDO que las Partes tienen la intención de concertar el presente Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo denominado "MoU") con el fin de establecer una cooperación más amplia destinada a armonizar sus actividades y a facilitar enfoques comunes de sus objetivos,

**POR LO TANTO, AHORA, ICCAT Y COPACO HAN ACORDADO COOPERAR EN EL MARCO DE ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL SIGUIENTE MODO:**

**Artículo 1**  
**Interpretación**

El presente Memorando de Entendimiento sustituye a todas las comunicaciones y representaciones anteriores entre las Partes, ya sean orales o escritas, en relación con el objeto del mismo.

**Artículo 2**  
**Propósito**

Teniendo en cuenta los respectivos mandatos de las Partes, el propósito del presente MoU es proporcionar un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre las Partes para promover sus objetivos compartidos en relación con el uso sostenible de los recursos marinos vivos y la lucha contra la pesca IUU en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 3**  
**Áreas y ámbitos de cooperación**

1. Las áreas de cooperación se acuerdan conjuntamente de conformidad con el presente MoU para que las Partes puedan responder a los nuevos problemas que surjan en el ámbito de la conservación de la biodiversidad marina y la sostenibilidad de los recursos pesqueros.
2. Las Partes han acordado los siguientes ámbitos de cooperación en el marco del presente MoU:
  - 1) Desarrollar un Grupo de trabajo conjunto ICCAT/COPACO que aborde temas relacionados con los grandes pelágicos en el Atlántico centro occidental, para fomentar el intercambio de información pertinente y mejores datos en su contexto, lo que incluye las interacciones e impactos relativos de las diversas pesquerías con y sobre las poblaciones de túnidos y especies afines y elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios y otras especies que puedan ser de importancia para ambas organizaciones;
  - 2) Mejorar la recopilación y uso de los datos para aportar información a la ordenación pesquera e intercambiar información pertinente sobre actividades de pesca IUU llevadas a cabo en sus respectivas zonas de Convenio;
  - 3) Mejorar la comunicación y la participación activa a nivel de sus respectivos organismos técnicos y científicos en lo que concierne a temas relacionados con el seguimiento, control y vigilancia;
  - 4) Participación mutua en las actividades respectivas, según proceda, y diálogo continuo con vistas al desarrollo potencial de actividades conjuntas, incluidos los proyectos de investigación y creación de capacidad;
  - 5) Comunicación continua de elementos útiles para facilitar la formación de posiciones comunes sobre el papel de las organizaciones regionales de ordenación pesquera en los foros internacionales pertinentes (por ejemplo, el diálogo con otras Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y con los Organismos consultivos regionales de pesca (RFAB, etc.).
3. Las áreas de cooperación son pertinentes para los respectivos mandatos de las Partes. Cuando proceda, podrán revisarse sobre la base de las decisiones de los respectivos órganos rectores de las Partes que puedan tener relación con sus respectivos mandatos, y en consonancia con ellas.
4. ICCAT y COPACO trabajarán conjuntamente, en la medida de lo posible, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, para la implementación de las actividades emprendidas en virtud del presente MoU. Las actividades específicas se determinarán y llevarán a cabo sobre la base de acuerdos jurídicos distintos concluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del presente MoU, cuando proceda. Las Partes se reunirán para coordinar y examinar las actividades conjuntas que se desarrollarán del modo en que se describe en él, según se considere necesario, y podrán acordar, en tales ocasiones,

preparar un plan de trabajo conjunto que surtirá efecto una vez que las Partes hayan aprobado las actas de sus consultas bilaterales (4.1).

5. Este MoU pretende armonizar aún más las actividades de las Partes, optimizar el uso de los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos. En este contexto, ICCAT y COPACO se informarán mutuamente de sus respectivas iniciativas relativas al desarrollo de capacidades y relacionadas con el fin de reforzar la cooperación.

#### Artículo 4

##### Disposiciones de organización relativas a la cooperación

1. Las Partes podrán celebrar consultas bilaterales sobre asuntos de interés mutuo, de conformidad con un calendario acordado previamente por ellas, con el objetivo también de desarrollar o revisar sus actividades conjuntas. Sin perjuicio de las normas y procedimientos internos aplicables de cada Parte y previa consulta entre las Partes, ambas Partes podrán invitar a las organizaciones internacionales pertinentes y a las iniciativas y/o proyectos pertinentes a sumarse a dichas consultas. Los dos puntos siguientes deberían examinarse en el marco de las consultas:
  - a) cuestiones técnicas y operativas relacionadas con la promoción de los objetivos del presente MoU;
  - b) examen de los progresos realizados por las Partes en lo que concierne a la implementación del MOU.
2. Se alentarán y convocarán ad hoc nuevas reuniones bilaterales interservicios y a nivel de expertos, según lo consideren necesario las Partes, para tratar cuestiones prioritarias relativas a la implementación de actividades en ámbitos, países y regiones específicos.
3. Cuando las Partes convoquen una reunión durante la cual se debatan cuestiones normativas relacionadas con este MOU, las Partes se invitarán, cuando proceda, de un modo recíproco e intentarán mutuamente participar.
4. Las Partes instarán a, y cuando sea posible, fomentarán, el contacto, el intercambio de información y las actividades conjuntas a nivel nacional entre sus puntos de contacto respectivos. Las Partes podrían, posteriormente, desarrollar este contacto, intercambio de información y actividades conjuntas, a la vez que garantizan la confidencialidad de la información y los documentos intercambiados.
5. Dentro del ámbito de las áreas de cooperación establecidas en el Artículo 3(2), la colaboración entre ICCAT y COPACO se realizará, según proceda, mediante el desarrollo conjunto, la recaudación de fondos para y la implementación de proyectos sobre temas específicos de interés común.
6. Ninguna de las Partes participará en la recaudación de fondos con terceras Partes para actividades a realizar en el marco de este MoU en nombre de o en representación de la otra.
7. Nada de lo previsto en este MoU impone obligaciones financieras a ninguna de las Partes. Si las Partes acuerdan mutuamente asignar fondos específicos para facilitar una actividad emprendida de conformidad con este MoU, dicho acuerdo quedará reflejado por escrito y será firmado por ambas Partes. En particular, para la implementación de actividades conjuntas realizadas en el marco de este MoU que puedan implicar el desembolso de fondos, se firmará un acuerdo escrito separado y específico, según proceda, teniendo en cuenta las pertinentes normas y procedimientos administrativos y financieros aplicables a cada Parte.
8. Las Partes se comprometen, en el marco de su red de conocimiento global y en la medida de lo posible, a facilitar el acceso mutuo a trabajos e información pertinentes, así como a la difusión entre las Partes. Las Partes considerarán la posibilidad de misiones conjuntas y de acoger eventos, sesiones de información y actividades de formación conjuntas.
9. Tanto ICCAT como COPACO identificarán, cuando proceda, los puntos de contacto dentro de su estructura organizativa interna para coordinar la colaboración y garantizar la implementación y el seguimiento de las actividades en el marco de este MoU.

#### **Artículo 5**

##### **Situación del personal**

A efectos de la implementación de este MoU, ningún representante, subcontratista o empleado de una de las Partes se considerará de ninguna forma representante, subcontratista o empleado de la otra Parte. Ninguna de las Partes será responsable de los actos u omisiones de la otra Parte o de sus representantes, subcontratistas, empleados o cualquier otra persona que preste servicios en su nombre.

#### **Artículo 6**

##### **Transparencia y confidencialidad**

Sin perjuicio de lo anterior, ninguna de las Partes ni su personal comunicará a ninguna otra persona o entidad cualquier información confidencial comunicada por la otra Parte(s) durante la implementación de este MoU, ni utilizará dicha información para beneficiarse a nivel personal o empresarial.

#### **Artículo 7**

##### **Prerrogativas e inmunidades**

1. Nada de lo previsto en este MoU o en cualquier documento o acuerdo relacionado con el mismo se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, de cualquiera de los privilegios o inmunidades de la FAO, ni como una extensión de cualquier privilegio o inmunidad de la FAO a ICCAT, sus representantes, subcontratistas o empleados.
2. Nada de lo previsto en este MoU o en cualquier documento o acuerdo relacionado con el mismo se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, de cualquiera de los privilegios o inmunidades de ICCAT.

#### **Artículo 8**

##### **Solución de controversias**

1. Cualquier controversia entre cualquiera de las Partes sobre la interpretación o aplicación de este MoU o sobre cualquier documento o o acuerdo relativo al mismo, se resolverá mediante negociaciones y de mutuo acuerdo. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre cualquier cuestión de la controversia o sobre otra forma de resolución distinta al arbitraje, cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar un arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que se halla en vigor actualmente. Las Partes acuerdan acatar cualquier fallo arbitral emitido conforme a este Artículo como resolución final de la controversia en cuestión.
2. El presente MoU o cualquier otro documento, anexo o acuerdo relativo al mismo, se regirá por los principios generales del derecho con exclusión de cualquier ley nacional.

#### **Artículo 9**

##### **Logotipos y emblemas oficiales**

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, emblema o logotipo de la otra Parte, de sus subsidiarios, filiales y/o representantes autorizados, ni ninguna abreviación del mismo, en cualquier comunicado de prensa, memorando, informe o cualquier otra comunicación publicada relacionada con este MoU, sin el acuerdo previo por escrito de la otra Parte, que podrá facilitarse por medios electrónicos.
2. En ningún caso se concederá autorización para utilizar el nombre o emblema de ICCAT ni de COPACO, o cualquier abreviación del mismo, con fines comerciales.

#### **Artículo 10**

##### **Derechos de propiedad intelectual**

1. Los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor, en material como información, software y diseños, aportados por ICCAT y la FAO para su uso en las actividades realizadas en el marco de este MoU, seguirán perteneciendo a la Parte que los originó. Las

autorizaciones apropiadas para el uso de dichos materiales por la otra Parte se abordarán en los acuerdos concluidos de conformidad con el Artículo 4(7) anterior.

2. Los derechos de propiedad intelectual de los materiales que se desarrollen en el marco de este MoU tales como, aunque sin limitarse a ellos, información, software y diseños, se abordarán en los acuerdos concluidos de conformidad con el Artículo 1(3) anterior.

#### **Artículo 11**

##### **Notificaciones y enmiendas**

1. Cada Parte notificará a la otra por escrito cualquier cambio efectivo o propuesto que considere necesario realizar a este MoU.
2. Al recibir dicha notificación, las Partes consultarán entre sí con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre cualquier cambio efectivo o propuesto sugerido de conformidad con el Artículo 11(1).
3. Ese MoU solo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

#### **Artículo 12**

##### **Finalización**

1. Este MoU podría ser finalizado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte con 3 meses de antelación.
2. Al finalizar este MoU, finalizarán también los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier acuerdo específico establecido de conformidad con el Artículo 4(7), salvo que las Partes acuerden otra cosa. Los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de este MoU seguirán siendo válidos después del vencimiento o finalización de este MoU.

#### **Artículo 13**

##### **Entrada en vigor y duración**

Las dos Partes firmarán el presente MoU en la misma fecha y entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas Partes. Permanecerá en vigor durante un periodo de cuatro (4) años o hasta que sea finalizado de conformidad con el Artículo 12 anterior. Su contenido será revisado y/o renovado cuando las Partes lo consideren necesario.

En testimonio de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman a continuación.

**Por ICCAT**

**Por la FAO, en representación de COPACO**

\_\_\_\_\_  
Nombre: Camille Jean Pierre Manel

Cargo: Secretario Ejecutivo de ICCAT

Fecha:

\_\_\_\_\_  
Nombre: Yvette Diei Ouadi

Cargo: Secretaria Ejecutiva de COPACO

Fecha: